

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HERAS- SANTA CRUZ

|                        |             |                   |          |
|------------------------|-------------|-------------------|----------|
| ORDENANZA N°:          | 1508/2017   | FECHA DE SANCION: | 17/11/17 |
| FECHA DE PROMULGACION: | 23 NOV 2017 | DECRETO N°:       | 181/2017 |

**VISTO:**

El plexo normativo nacional, provincial y municipal en materia de derecho ambiental y los informes procedentes de la Subsecretaría de Ambiente de la Municipalidad de Las Heras sobre derrames y pasivos ambientales generados a causa de la explotación hidrocarburífera dentro del ejido urbano, el proyecto presentado por el D.E.M., y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución Nacional -expresamente en su Art. 41°- consagra el derecho del ser humano al goce de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y actividades productivas, encargando a las autoridades proveer la protección de tal derecho y la preservación del patrimonio natural y la diversidad biológica, entre otros aspectos, y determinando en este sentido que el daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recomposición;

**Que,** la provincia de Santa Cruz cuenta con un marco normativo sobre diversos aspectos de protección ambiental, no existiendo duda que actualmente las actividades preventivas y de precaución representan lineamientos políticos importantes en pos de preservar un medio ambiente adecuado para las generaciones presentes y futuras;

**Que,** sin embargo, los casos de contaminación ambiental se detectan con frecuencia, especialmente en zonas de actividad industrial donde el uso de productos químicos o cualquier otro material altamente peligroso para el contacto humano y del espacio físico, así como la ausencia de medidas de seguridad para su manipulación, transporte, depósito y procesamiento -incluyendo el caso de los residuos peligrosos generados- afecta de manera directa a la población en general y su espacio natural;

**Que,** la ciudad de Las Heras y sus zonas de influencia corresponde a un espacio de explotación hidrocarburífera importante, donde se puede identificar un total de seiscientos cincuenta y cuatro (654) pozos dentro del ejido urbano entre los que se encuentran activos -que representan el cincuenta y uno por ciento (51%) del total-, inactivos y abandonados;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

**Que**, aún con el nivel de actividad desarrollado actualmente en la localidad, a través de inspecciones de la Subsecretaría de Ambiente del Municipio se detectaron numerosos casos de derrames y pasivos ambientales ocasionados por la inadecuada manipulación de productos por parte las empresas del rubro de hidrocarburos y/o cualquier servicio vinculado a la actividad;

**Que**, queda registrado en las Actas de Inspección N° 0830/17, 0835/17, 0833/17, 0834/17, 0832/17, 1354/17, 1357/17 y 1311/17 aportadas por la Subsecretaría de Ambiente como documentos respaldatorios que forman parte integrante de la presente, que los referidos derrames y pasivos ambientales se identificaron en los meses de marzo, septiembre, octubre y noviembre del presente ejercicio, encontrándose los siguientes casos: a) contenedores de hidrocarburos directamente sobre el suelo, descubierto y sin ningún tipo de contención en caso de derrame; b) numerosas bolsas etiquetadas como cloruro de calcio en polvo y con vencimiento ya caducado; c) derrames de hidrocarburos de distintas superficies, distribuciones, profundidades de penetración y antigüedad;

**Que**, dado los casos expuestos y la necesidad de regular las condiciones adecuadas para transportar residuos peligrosos dentro del ejido urbano, resulta preciso adoptar medidas de inspecciones frecuentes que prevean el cuidado y la preservación de la relación entre el ser humano y el medio ambiente desde el inicio de las actividades de exploración hasta el abandono o cierre de los pozos, sentando también un marco sancionatorio ante el incumplimiento de las mismas;

**Que**, la localidad Lasherense alberga numerosas familias y diversidad biológica que la habitan, siendo consideración del Ejecutivo Municipal en concordancia con lo expuesto precedentemente, actuar a los fines de fortalecer el control de los habitats para el ejercicio de la actividad petrolera y los servicios vinculados para evitar nuevas contaminaciones, determinar la recomposición de los daños ambientales causados y sancionar cualquier tipo de falta contra las disposiciones de la presente;

**Que**, en este sentido, las inspecciones por parte de la Subsecretaría de Ambiente facilitarían la fiscalización y control de las empresas vinculadas a la actividad hidrocarburífera para asegurar el cumplimiento de lo normado en materia ambiental, y proceder ante cualquier infracción con la correspondiente denuncia al Juzgado Municipal de Faltas a los efectos de que tome conocimiento, notifique y sancione en caso de corresponder;

**Que**, en virtud de lo expuesto precedentemente, se debe dictar dicha normativa en pos de preservar el derecho de los habitantes al goce de un ambiente sano y equilibrado, garantizar la preservación ambiental y protección de los recursos naturales, como así también a los fines de minimizar los riesgos potenciales derivados de cualquier manipulación y/o transporte inadecuado de residuos peligrosos;



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HERAS- SANTA CRUZ

**Que**, tratado en Sesión Ordinaria del día 17 de Noviembre de 2017, quedó aprobado por mayoría simple de los Ediles Yapura Andrea, Córdoba Sandra y Quiligrán Juan Carlos;

**Que**, se debe dictar el instrumento legal correspondiente que determine y avale lo expuesto;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, Nº 55, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º):** APLÍQUESE lo dispuesto por la presente Ordenanza a todas las operadoras o empresas del rubro hidrocarburífero y/o servicios vinculados, entendiéndose por ello a todas aquellas que desarrollan actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, y prestación de servicios afines.-

**ARTICULO 2º):** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Subsecretaría de Ambiente, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Obras Públicas.

Para el cumplimiento de su función, la Autoridad de Aplicación podrá valerse de la colaboración de organismos provinciales con incumbencia en materia de suelo, agua, aire, fauna, flora, transportes y salud pública. Asimismo, podrá requerir asistencia técnica a universidades u organismos internacionales, nacionales y/o provinciales a los efectos de coordinar esfuerzos y extremar controles.-

**ARTÍCULO 3º):** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los términos de la presente que así lo requieran para su aplicación dentro del ejido urbano.-

**ARTÍCULO 4º):** TÉNGASE como partes integrantes de la presente Ordenanza las Actas de Inspección Nº 0830/17, 0835/17, 0833/17, 0834/17, 0832/17, 1354/17, 1357/17 y 1311/17 procedentes de la Subsecretaría de Ambiente del Municipio y documento fotográfico proporcionado por la misma.-

**CAPITULO I**

**DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 5º):** CRÉASE la HABILITACIÓN AMBIENTAL aplicable a toda operadora o empresa del rubro hidrocarburífero y/o servicios vinculados en el ámbito de la localidad de Las Heras, en términos



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

de constatación de la existencia y aptitud de instalaciones y equipamientos para la adecuada manipulación, tratamiento, traslado y/o disposición final de productos susceptibles de generar riesgo ambiental y/o residuos peligrosos, a partir del cual la Autoridad de Aplicación expedirá un Certificado Ambiental como único instrumento que acredite la aprobación del sistema de procedimientos internos, equipamientos e instalaciones de la operadora para tal fin.-

**ARTÍCULO 6º): CERTIFICADO AMBIENTAL.** El Certificado Ambiental será requisito necesario para que la Municipalidad de Las Heras a través de la dependencia competente otorgue proceda a la habilitación comercial de las respectivas industrias, empresas, transportes, plantas de tratamiento o disposición final y otras actividades en general que generen u operen con productos de riesgo ambiental y/o residuos peligrosos. Asimismo, el Certificado Ambiental deberá ser renovado en forma anual sin perjuicio del plazo de renovación de la Habilitación Comercial.-

**Artículo 7º): PROHÍBASE** a las operadoras o empresas de actividad del rubro hidrocarburífero y/o servicios vinculados, bajo apercibimiento de sanción y obligación de recomposición del daño causado, a efectuar operaciones propias de la industria petrolera y sus servicios vinculados sin implementar las medidas adecuadas de seguridad para la preservación del medio ambiente y tendientes a evitar la generación de daños de cualquier índole al espacio en que desenvuelven sus actividades.-

**ARTÍCULO 8º): OBLÍGUESE** a las operadoras o empresas de actividad del rubro hidrocarburífero y/o servicios vinculados a informar a la Autoridad de Aplicación en caso de derrames y/o accidentes.-

**ARTÍCULO 9º): CRÉASE** la TASA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL aplicable a toda operadora o empresa de del rubro hidrocarburífero y/o servicios vinculados en el ámbito de la localidad de Las Heras, en concepto de servicio retributivo de inspección de seguridad respecto a los parámetros ambientales establecidos por la legislación vigente.-

**ARTÍCULO 10º): FACÚLTESE** a los Inspectores de la Subsecretaría de Ambiente del Municipio a efectuar operaciones de inspección en las oficinas, bases operativas, zonas de exploración, explotación de operadoras o empresa de del rubro hidrocarburífero y/o servicios vinculados, con la frecuencia que por reglamentación se estime precisa y necesaria, pudiendo los funcionarios municipales inspeccionar archivos, registros, depósitos, baterías, pozos, equipos y todo aquello que consideren preciso y que se encontraren dentro del ejido.-

**ARTÍCULO 11º):** Toda operadora o empresa del rubro hidrocarburífero y/o servicios vinculados, que se encontrara sujeta a inspección en ausencia de un superior, deberá contar con una persona que lo reemplace, facultada expresamente para verificar los procedimientos que lleven adelante los funcionarios municipales.-



## CAPITULO II

### DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

**ARTÍCULO 12°):** La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a la jurisdicción municipal.-

**ARTÍCULO 13°): ENTIÉNDASE** por RESIDUOS PELIGROSOS a todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o al ambiente en general, incluyéndose además aquellos residuos que pudieren constituirse en insumos para otros procesos industriales. Serán considerados peligrosos los residuos indicados conforme Anexos de la Ley Nacional N° 24.051.-

**ARTÍCULO 14°): AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a prohibir, en caso que lo estime pertinente, la importación, introducción y transporte provenientes de otros países a la jurisdicción municipal, de todo tipo de residuo actual o potencialmente peligroso, y de los radiactivos o los de cualquier otra índole o naturaleza comprobadamente tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo en el futuro. La presente prohibición se hace extensiva a los residuos de origen nuclear.-

## CAPITULO III

### DEL REGISTRO DE GENERADORES, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

**ARTÍCULO 15°): CRÉASE** el REGISTRO DE GENERADORES, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, estando a cargo de la Subsecretaría de Ambiente, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Obras Públicas de la Municipalidad de Las Heras.-

**ARTÍCULO 16°):** Los generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos deberán cumplimentar para su inscripción en el Registro con la información que se especifique mediante reglamentación, debido necesariamente presentar datos básicos identificatorios, características de los residuos generados, formas de transporte, tratamiento y/o disposición final de los mismos, cantidad anual de estimada de cada uno de los residuos peligrosos y sus procesos generadores.-

**ARTÍCULO 17°):** La falta, suspensión o cancelación de la mencionada inscripción, no impedirá la actuación correspondiente de la Autoridad de Aplicación, ni eximirá a los sometidos a su régimen de las



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

obligaciones y responsabilidades que se establece para los inscriptos. En caso de oposición, el afectado deber acreditar, mediante el procedimiento que al respecto determine la reglamentación, que sus residuos no son peligrosos.-

**ARTÍCULO 18º):** La autoridad de aplicación dictará las disposiciones complementarias a que deberán ajustarse los generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos.-

**CAPITULO IV: DEL MANIFIESTO**

**ARTÍCULO 19º):** La naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de "Manifiesto", el cual deberá contener la información que por reglamentación se especifique, debiendo necesariamente presentar datos identificatorios y la debida descripción, composición y cantidad de los residuos transportados.-

**CAPITULO V: DE LOS GENERADORES**

**ARTÍCULO 20º):** Será considerado generador, a los efectos de la presente, toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos.-

**ARTÍCULO 21º):** Todo generador de residuos peligrosos, al solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Generadores Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, deber presentar una declaración jurada en la que manifieste la información que se especifique mediante reglamentación, debido necesariamente presentar datos básicos identificatorios, características de los residuos generados, formas de transporte, tratamiento y/o disposición final de los mismos, cantidad anual de estimada de cada uno de los residuos peligrosos y sus procesos generadores. Los datos incluidos en la declaración jurada deberán ser actualizados en forma anual.-

**ARTÍCULO 22º):** CRÉASE la TASA POR RESIDUOS PELIGROSOS en concepto de generación y/o transporte y/o tratamiento de dicho tipo de residuos en el ámbito de la localidad de Las Heras.-

**ARTÍCULO 23º):** Los generadores de residuos peligrosos deberán:

- a) Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen;
- b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí;



- c) Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos;
- d) Entregar los residuos peligrosos que no traten en sus propias plantas a los transportistas autorizados con indicación precisa del destino final en el pertinente manifiesto, al que se refiere artículo 13° de la presente.-

**ARTÍCULO 24°):** En el supuesto de que el generador está autorizado por la autoridad de aplicación, a tratar los residuos en su propia planta, debe llevar un registro permanente de estas operaciones.

## CAPITULO VI

### DE LOS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS

**ARTÍCULO 25°):** Las personas físicas o jurídicas responsables del transporte de residuos peligrosos deberán acreditar, para su inscripción en el Registro Municipal de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos la información que se especifique mediante reglamentación, debiendo necesariamente presentar datos básicos identificatorios, tipos y cantidad de residuos a transportar, listado de vehículos de transporte y contenedores autorizados y póliza de seguro.-

**ARTÍCULO 26°):** El transportista solo podrá recibir del generador, residuos peligrosos si los mismos vienen acompañados del correspondiente manifiesto, los que serán entregados, en su totalidad y solamente, a las plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas que el generador hubiera indicado en el manifiesto.-

**ARTÍCULO 27°):** Si por situación especial o emergencia los residuos no pudieren ser entregados en la planta de tratamiento o disposición final indicada en el manifiesto, el transportista deberá devolverlos al generador o transferirlos a las áreas designadas por la autoridad de aplicación con competencia territorial en el menor tiempo posible.-

**ARTÍCULO 28°):** El transportista tiene expresamente prohibido:

- a) Mezclar residuos peligrosos con residuos o sustancias no peligrosas, o residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- b) Almacenar residuos peligrosos por un período mayor de diez (10) días;
- c) Transportar, transferir o entregar residuos peligrosos cuyo embalaje o envase sea deficiente;
- d) Aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de tratamiento y/o disposición final.



e) Transportar simultáneamente residuos peligrosos incompatibles en una misma unidad de transporte.-

**ARTÍCULO 29º):** Todo transportista de residuos peligrosos es responsable, en calidad de guardián de los mismos, de todo daño producido por estos en los términos del Capítulo VII de la presente Ordenanza.

## CAPITULO VII

### DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL

**ARTÍCULO 30º): PLANTAS DE TRATAMIENTO** son aquellas en las que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, o se recupere energía y/o recursos materiales o se obtenga un residuo menos peligroso, o se lo haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final. Son lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental.-

**ARTÍCULO 31º):** Es requisito para la inscripción de plantas de tratamiento y/o disposición final en el Registro Municipal de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos la presentación de una declaración jurada en las que se manifiesten la información que se especifique mediante reglamentación, debiendo necesariamente presentar datos básicos identificatorios, inscripción al Registro de Propiedad Inmueble con la finalidad de predio de disposición final, características edilicias y de equipamiento, procedimientos utilizados, residuos tratados o dispuestos y planes de contingencia, monitoreo, capacitación, cierre y restauración del área.-

**ARTÍCULO 32º):** Los proyectos de instalación de plantas de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, deberán ser suscriptos por profesionales con incumbencia en la materia.-

**ARTÍCULO 33º):** En todos los casos los lugares destinados a la disposición final como relleno de seguridad, se deberán ajustar a las condiciones que por reglamentación de la presente se determinen.-

**ARTÍCULO 34º):** Tratándose de plantas existentes, la inscripción en el Registro y el otorgamiento del certificado ambiental, implicará la autorización para funcionar. En caso de denegarse la misma, caducar de pleno derecho cualquier autorización y/o permiso que pudiera haber obtenido su titular.-

**ARTÍCULO 35º):** Si se tratare de un proyecto para la instalación de una nueva planta, la inscripción en el Registro sólo implicará la aprobación del mismo y la autorización para la iniciación de las obras. Una



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

vez terminada la construcción de la planta, la autoridad de aplicación otorgará, si correspondiere, el certificado Ambiental que autoriza su funcionamiento.-

**ARTÍCULO 36°):** Toda planta de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, deberá llevar un registro de operaciones permanente, en la forma que determine la autoridad de aplicación, el que deber ser conservado a perpetuidad, aun si hubiere cerrado la planta.-

**ARTÍCULO 37°):** Para proceder al cierre de una planta de tratamiento y/o disposición final el titular deber presentar ante la autoridad de aplicación, con la antelación que se determine mediante reglamentación, un plan de cierre de la misma, quedando sujeto a aprobación o desestimación de la Autoridad de Aplicación previa inspección de la planta.-

**ARTÍCULO 38°):** En toda planta de tratamiento y/o disposición final, sus titulares serán responsables, en su calidad de guardianes de residuos peligrosos, de todo daño producido por estos en función de lo prescrito en el Capítulo VII de la presente Ordenanza.-

**CAPITULO VIII**

**DE LAS RESPONSABILIDADES, RÉGIMEN PENAL, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 39°):** Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 45°, 46°, 47° y 48°, de la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos.-

**ARTÍCULO 40°):** Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 55°, 56° y 57° de la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos.-

**ARTÍCULO 41°):** Toda infracción a las disposiciones de esta ordenanza, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, será reprimida por el Juzgado Municipal de Faltas con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Multa económicas de 100.000 módulos - hasta cinco (30) veces ese valor;
- b) Suspensión de la inscripción en el Registro de treinta (30) días hasta un (1) año;
- c) Cancelación de la inscripción en el Registro.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiese imputarse al infractor.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro, implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HERAS- SANTA CRUZ

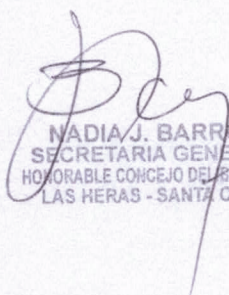
**ARTÍCULO 42°):** Las sanciones establecidas en el artículo anterior, se aplicarán previo sumario que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.-

**ARTÍCULO 43°):** En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos de las sanciones previstas en los incisos a) y b) del Art. 41° se triplicarán.-

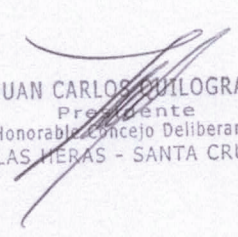
**ARTICULO 44°):** REFRENDARÁ el presente la Sra. Secretaria General Sra. Nadia J. Barros.-

**ARTICULO 45°):** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, y a demás dependencias que correspondan. *REGÍSTRESE*, Publíquese y Cumplido, *ARCHÍVESE*.-

**DADO EN SALA DE SESIONES "HEROES DE MALVINAS" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS, EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017.-**



NADIA J. BARROS  
SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HERAS - SANTA CRUZ



JUAN CARLOS QUIROGRAN  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
LAS HERAS - SANTA CRUZ